

Respuesta a las Consultas

Licitación LDS-01-2024-ML

N°	Documento	Consulta	Repuesta
1		Se observa que el numeral 6.3 EL GENERADOR pagará a LA DISTRIBUIDORA las compensaciones y penalidades por incumplimiento a la NTCSE, en este contrato no debería aplicar compensaciones por NTCSE, puesto que es un contrato de respaldo y las compensaciones deben ser entre el cliente final y el suministrador de este caso LA DISTRIBUIDORA. En el mismo sentido la cláusula décimo cuarta y en la décimo sexta numeral 16.1 literal ii) aplicable para LA GENERADORA Y DISTRIBUIDORA, también deben ser retiradas.	No es contrato de respaldo, es un contrato de suministro. No se acepta el comentario.
2		Numeral 9.1 del contrato, las mediciones serán remitidas por LA DISTRIBUIDORA, en caso el equipo sea de propiedad de un tercero la DISTRIBUIDORA deberá formalizar el uso con el propietario	Correcto.
3		Se propone en el literal 12.2.3 la inclusión “La potencia contratada con los clientes finales de la DISTRIBUIDORA sea la misma declarada a LA GENERADORA, y en ningún caso se admiten excesos de potencia sobre la suma de la Potencia Contratada Fija Mensual y la Potencia Contratada Variable Mensual.	No se acepta.
4		El contrato no incluye la entrega de certificados renovables, se entiende que la potencia instalada renovable es solo para definir el ganador en caso de empate de la propuesta económica.	Correcto.
5		La Potencia Mínima Facturable será al indicada en el ANEXO C, literal ii) e igual al 50% de la potencia contratada.	Correcto.

6	TDR	Debido a la magnitud de la oferta, es necesario solicitar la aprobación a nuestra global para poder emitir una oferta vinculante, la cual toma aprox. 25 días hábiles. Por lo cual sugerimos la aceptación de una oferta no vinculante en una primera etapa, para que la aprobación sea a nivel local y de pasar a un shortlist o ser adjudicados, iniciar la solicitud de aprobación a nuestra global para la emisión de una oferta vinculante.	No se aceptan ofertas no vinculantes. Se posterga la fecha de entrega de ofertas (Viernes 11 de Octubre) a fin de que cuenten con el plazo solicitado.
7	TDR- 4	Según lo mencionado en el numeral 4, podemos entender que Luz del Sur está interesado en contratar una Potencia de 50 MW, la cual estaría dividida en: Potencia Fija a Contratar: 25 MW y Potencia Variable a Contratar: 25 MW; como valores máximos de contratación para cada tipo de potencia. Agradeceríamos nos puedan aclarar si es correcto lo antes mencionado.	Correcto.
8	TDR -4	Según lo mencionado en el numeral 4, podemos entender que si por ejemplo una generadora oferta por una potencia contratada de 20 MW, automáticamente se entiende que, si dicha oferta es adjudicada, el 50% será considerado como Potencia Fija y el Otro 50% será considerada como Potencia Variable?	Correcto.
9	TDR- 4	Según lo mencionado en el numeral 4, podemos entender que la generadora tiene la potestad de indicar en su oferta a presentar el valor de la potencia fija y el valor de la potencia variable, las cuales deberían ser consideradas en el contrato, si es que se adjudica dicha oferta. Agradeceríamos nos puedan aclarar si es correcto lo antes mencionado.	No es correcto. La oferta a presentar es por la potencia total, siendo el 50% de la misma considerada potencia contratada variable.
10	TDR- 4	¿Es posible que un Generador presente una oferta condicionada a que toda la potencia ofertada sea considerada como Potencia Fija Contratada (Es decir Potencia Variable = 0)?	No es posible.

11	TDR-Anexo 1	El Pricing que se indica en la oferta a presentar se basa en las BRG a considerar en la evaluación, por lo cual no se pueden agregar BRG nuevas durante la vigencia del contrato puesto que impacta directamente en el Pricing . Debería estar condicionado a una previa evaluación y aprobación del GENERADOR si es posible agregar una BRG distinta a las evaluadas para verificar su riesgo nodal y si impactaría en el Pricing ya pactado. ¿Estarían de acuerdo con ello?	En Lima la Distribuidora tendrá la potestad de incluir nuevas barras de entrega y medición. Para los casos fuera de Lima se podrán incluir nuevas barras de entrega y medición por acuerdo de partes.
12	TDR-Anexo 1	Otra opción que podríamos proponer para las BRG nuevas es que Los Precios Base a considerar estén referidos en la BRG Santa Rosa 220kV, de modo que si LDS asigna una BRG distinta se aplicará sobre estos un Factor de Transmisión Eléctrica ("FTE") equivalente al cociente del CMg entre: (a) BRG asignada por LDS; y, (b) Santa Rosa 220kV. El FTE se aplicará para cada intervalo de quince minutos y será multiplicado por la energía consumida en dicho intervalo.	No se acepta.
13	TDR-Anexo 1	Necesitamos nos puedan enviar las BRG asociadas a las Barras de Entrega y Medición que nos indican en la Tabla N°1, esto debido a que el Pricing que se ofertará será a nivel de BRG, por lo cual esta información impacta en el precio a ofertar.	Todas las Barras de Entrega y Medición indicadas en el Anexo A, son BRG.
14	TDR-12	Para llevar a cabo la facturación de energía y potencia, LA DISTRIBUIDORA debe enviar mensualmente la siguiente información: (i) consumo de energía (MWh) a nivel de BRG o consumo de energía a nivel de Barra de Entrega y Medición (a la cual le aplicaríamos los FP correspondientes para llevarlo a nivel de BRG), (ii) Potencia asociada a cada BRG (MW)	Se corrige y se indica que Las Barras de Entrega y Medición mencionadas en el ANEXO A son BRG.
15		Por procedimientos internos, se debe realizar una evaluación de riesgo financiero a LDS, para la cual es necesario que nos puedan compartir sus 2 últimos EEFF auditados, ¿es posible que nos compartan dichos documentos?	La información solicitada está

			disponible en el portal web de SMV.
16		Por procedimientos internos, se debe realizar una evaluación de riesgo financiero LDS, y los resultados pueden considerar que LDS deba presentar cartas fianzas a favor de la Generadora. ¿es posible que nos compartan dichos documentos?	No se acepta.
17	CONTRATO	Nuestra área legal nos comenta que el contrato propuesto será revisado a detalle, en el escenario de que seamos adjudicados. Posterior a la adjudicación, se iniciarían las revisiones correspondientes al modelo de contrato compartido; el cual debe poseer la aprobación de nuestra área legal para que pueda ser firmado por nuestro apoderado. Referente a las condiciones comerciales que hayan sido adjudicadas, se mantendrán y trasladarán al contrato. Nuestra oferta ira condicionado a ello.	La oferta es sin condiciones. No se acepta.
18	CONTRATO- CLAUSULA SEXTA- NUMERAL 6.2	Se solicita eliminar el numeral 6.2 dado que toda la información sobre las variaciones de tensión ya se encuentra establecidas en la NTCSE, por lo cual no es necesario hacer mención a valores específicos en el contrato.	No se acepta.
19	CONTRATO- CLAUSULA SEXTA- NUMERAL 6.3	Se sugiere modificar redacción de la siguiente manera: "...y de manera proporcional a las Potencias Contratadas en los respectivos Contratos que LA DISTRIBUIDORA tenga firmados con todos sus suministradores."	No se acepta.

20	CONTRATO- CLAUSULA SEXTA- NUMERAL 6.4	Dado que no solamente existen compensaciones de NTCSE por perturbaciones, se sugiere modificar redacción de la siguiente manera:” <i>Toda compensación por NTCSE que sea de responsabilidad de LA DISTRIBUIDORA o de sus clientes, EL GENERADOR trasladará a LA DISTRIBUIDORA las compensaciones que tuviera que pagar a terceros en aplicación de la NTCSE.</i> ”	No se acepta.
21	CONTRATO- CLÁUSULA NOVENA, NUMERAL 9.1	Se indica que los equipos de medición de potencia y energía serán los instalados actualmente para determinar los consumos de LA DISTRIBUIDORA en las Barras de Entrega y Medición detalladas en el Anexo A, correspondiente a cada Punto de Suministro. Estos equipos serán mantenidos por cuenta de sus respectivos propietarios. No se establece la responsabilidad de los equipos de medición cuando se incorporen nuevos puntos de suministro, se sugiere que se indique que sea de responsabilidad de LA DISTRIBUIDORA la instalación de los equipos de medición en los nuevos puntos de suministro.	Se acepta en parte. Se modificará la redacción de la Cláusula Novena.
22	CONTRATO- CLÁUSULA NOVENA, NUMERAL 9.1	El segundo párrafo del numeral 9.1 establece especificaciones de clase de todos los medidores que servirán para el registro de información esencial para la facturación. ¿Quién asume el costo de la instalación de un nuevo medidor en el supuesto de que los medidores actuales no cumplan con lo antes señalado? Se sugiere precisar sobre quién recae la responsabilidad de lo expuesto.	Se acepta en parte. Se modificará la redacción de la Cláusula Novena.
23	CONTRATO- CLÁUSULA NOVENA, NUMERAL 9.2	El numeral 9.2 señala que la medición deberá ser efectuada mediante teleproceso, pero en algunos casos esto no se cumple al 100% y es necesario que personal se acerque al lugar a tomar lectura del medidor. Se sugiere modificar la redacción de la siguiente manera: “ <i>La actualización de la hora, así como la modificación de la configuración de la página base y/o memoria de los medidores, que fueran necesarias, serán efectuadas por los respectivos propietarios de los mismos, previa notificación escrita a la otra Parte o a las Partes, en caso que los medidores sean de propiedad de terceros.</i> ”	Se acepta en parte. Se modificará la redacción de la Cláusula Novena.

24	CONTRATO- CLÁUSULA NOVENA, NUMERAL 9.8	Para confirmar el correcto funcionamiento del medidor antes del inicio del contrato, se sugiere precisar que LA DISTRIBUIDORA será la responsable de probar los equipos de medición por lo menos una vez cada tres (3) años, incluyendo el inicio del suministro.	Se acepta en parte. Se modificará la redacción de la Cláusula Novena.
25	CONTRATO- CLÁUSULA NOVENA, NUMERAL 9.9	Se indica que “En caso de que, por falla en los equipos de medición, no se hubiese registrado correctamente las cantidades absorbidas o que las pruebas de los instrumentos de medición revelasen un error superior al de su clase de precisión EL GENERADOR, en coordinación con LA DISTRIBUIDORA, hará el respectivo reajuste en la facturación, utilizando la mejor información disponible. En caso de errores de calibración, la refacturación comprenderá un período igual al período durante el cual se registraron inexactitudes en la medición.” Se solicita que se limiten los reajustes de facturación hasta un máximo de doce (12) meses.	Se acepta en parte. Se modificará la redacción de la Cláusula Novena.

26	CONTRATO- CLÁUSULA NOVENA	<p>Proponemos la siguiente cláusula de Medición, esto debido a que LA DISTRIBUIDORA debe ser responsable de enviar mensualmente las mediciones a la GENERADORA para que pueda realizar la facturación mensual, puesto que LA DISTRIBUIDORA es la que posee el contrato de suministro de energía con su cliente libre respectivo.</p> <p style="text-align: center;">CLÁUSULA OCTAVA: MEDICIÓN</p> <p><i>9.1 Los equipos de medición de Potencia y Energía para determinar los consumos de electricidad de los Consumidores en sus respectivos Puntos de Suministro serán mantenidos por cuenta de DISTRIBUIDORA, los respectivos Consumidores y/o la empresa concesionaria de distribución eléctrica de la zona. DISTRIBUIDORA se hace responsable por sistema de medición y se obliga a realizar el envío de información de los registros de los medidores de los Consumidores a GENERADORA, a más tardar el décimo (10°) Día del mes siguiente al mes de consumo. De no contar con la totalidad de los registros de los medidores, DISTRIBUIDORA realizará su mejor estimado para los consumos de los medidores faltantes y lo remitirá a GENERADORA para su procesamiento. Una vez que se obtenga los datos definitivos de los registros de los medidores de los Consumidores, DISTRIBUIDORA remitirá a GENERADORA los valores recalculados, a más tardar el vigésimo (20°) Día del mes siguiente al mes de consumo. Si dicho Día no es hábil, el límite sería el último Día Hábil anterior.</i></p> <p><i>9.2 Para la facturación mensual, GENERADORA utilizará la información enviada para ese efecto por DISTRIBUIDORA, la cual será la registrada en los medidores electrónicos entre las 00:00 horas del primer Día y las 24:00 horas del último Día de cada mes y multiplicada por los factores de pérdidas medias reguladas correspondientes con el fin de que sean reflejados a las respectivas BRG definidas en el Anexo 2.</i></p> <p><i>Las Partes acuerdan que GENERADORA retirará Potencia y su Energía Asociada del SEIN en las barras definidas en el Anexo 2 de este Contrato, para los consumos efectivos de los Consumidores. Para estos efectos, GENERADORA declarará los retiros de potencia y energía al COES, conforme al Procedimiento Técnico para la Determinación de la Energía Firme y Verificación de la Cobertura de la Energía Anual Comprometida (PR-13) o norma que lo reemplace.</i></p>	<p>Se acepta en parte. Se modificará la redacción de la Cláusula Novena.</p>
----	---------------------------------	---	--

27	CONTRATO- CLÁUSULA DÉCIMA, NUMERAL 10.1	Se sugiere corregir redacción: “Las Partes utilizarán el procedimiento establecido en la NTOTR”.	No se acepta.
28	CONTRATO- CLÁUSULA DUOÉCIMA, NUMERAL 12.5.8	Se solicita que se indique que la falta de pago total o parcial de un mes de suministro dará lugar a la suspensión del suministro.	No se acepta.
29	CONTRATO- CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA, NUMERAL 16.1	Se sugiere precisar los casos en los que EL GENERADOR no asumiría los costos de eventuales compensaciones que no le sean atribuibles.	No se acepta.

30	CONTRATO- CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA, NUMERAL 16.4	Se indica que la Parte que incurrió en dicha causal deberá pagar a la otra Parte una penalidad equivalente a seis (6) veces la facturación total mensual promedio de los últimos doce (12) meses o del período que haya transcurrido de ser este un período menor a doce (12) meses. Solicitamos que la penalidad sea equivalente a doce (12) veces la facturación total mensual promedio de los últimos doce (12) meses o del período que haya transcurrido de ser este un período menor a doce (12) meses.	No se acepta. El contrato ya precisa 12 meses.
31	CONTRATO- CLÁUSULA DÉCIMO SÉTIMA, NUMERAL 17.2	Se sugiere corregir redacción dado que numeral es en singular	No se acepta.
32	CONTRATO- CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA, NUMERAL 18.2	Se sugiere corregir redacción: "No obstante, las Partes dejan a salvo su derecho a interponer el recurso de anulación". Se solicita aclarar el último párrafo:"...Tratándose de casos..."	No se acepta.

33	Contrato. Anexo D, definición 24	Agregar el siguiente texto: "...integrante de un Punto de Suministro." Otra consulta es: ¿con qué equipo se mide?, ¿cuándo se mide?, ¿cuál es el valor inicial de la tensión de operación del contrato? Si bien hay valores referenciales indicados en las bases. De existir algún percance con el nivel de tensión, cómo saber cuál es la tensión de operación válida para su comparación.	Ver respuesta a consulta N°39.
34	Contrato. Décimo Cuarta, numeral 14.1	Cláusula 14.1: Modificar el numeral de la siguiente manera: "En caso de transgresiones en los parámetros de calidad establecidos por NTCSE, EL GENERADOR pagará a LA DISTRIBUIDORA las compensaciones que hubiere lugar en la forma y plazos establecidos en la NTCSE y su Base Metodológica.	No se acepta.
35	Contrato. Décimo Cuarta, numeral 14.2	Cláusula 14.2: Modificar el numeral de la siguiente manera: Toda compensación por NTCSE que sea de responsabilidad de LA DISTRIBUIDORA o de sus clientes, EL GENERADOR trasladará a LA DISTRIBUIDORA las compensaciones que tuviera que pagar a terceros en aplicación de la NTCSE."	No se acepta.
36	Contrato. Décimo Cuarta, numeral 14.3	Cláusula 14.3: Modificar el numeral de la siguiente manera: "En caso de interrupciones por fallas que sean responsabilidad de terceros EL GENERADOR trasladará a LA DISTRIBUIDORA el íntegro de la compensación que le corresponda recibir de parte de los terceros responsables en aplicación de la NTCSE.	Se acepta. Se modificará la redacción.

37	Contrato. Décimo Cuarta, numeral 14.6	Cláusula 14.6: Modificar el numeral de la siguiente manera: “Para efectos de cuantificar la energía a ser compensada, ésta se calculará conforme a la normatividad señalada en el primer párrafo de esta cláusula y considerando los estándares de calidad definidos en ésta y en la Cláusula SEXTA.”	Se acepta parcialmente. Se modificará la redacción.
38	Contrato. Décimo Sexta, numeral 16.1	Cláusula 16.1: modificar el numeral de la siguiente manera: “Son supuestos de incumplimiento grave de EL GENERADOR: (i) el incumplimiento de poner a disposición de LA DISTRIBUIDORA, la Potencia Contratada Fija y la Potencia Contratada Variable y sus Energías Asociadas establecidas en el Anexo A por causa imputable a EL GENERADOR; (ii) si EL GENERADOR no asumiera el costo de las compensaciones derivadas de la aplicación de la NTCSE, previa notificación por parte de la DISTRIBUIDORA sin respuesta por parte de EL GENERADOR. Son supuestos de incumplimiento grave de LA DISTRIBUIDORA: (i) la falta de pago dentro del plazo y con los límites establecidos en la Cláusula 12.5.8; (ii) si LA DISTRIBUIDORA no asumiera el costo de las compensaciones derivadas de la aplicación de la NTCSE previa notificación por parte del GENERADOR sin respuesta por parte del LA DISTRIBUIDORA.	No se acepta.
39	Contrato. Anexo D	Anexo D – Definiciones (30): Modificar la definición de la siguiente manera: Tensión de Operación: Tensión de referencia establecida por OSINERGMIN para efectos de la aplicación de la NTCSE, en cada Barra de Entrega y Medición integrante de un Punto de Suministro. En caso que OSINERGMIN no haya establecido una tensión de operación, se utilizará la Tensión promedio del último año, en cada Barra de Entrega y Medición integrante de un Punto de Suministro	Se acepta parcialmente. Se modificará la redacción.

40	Contrato-Sétima, numeral 7.1	Sugerimos agregar el siguiente texto al final del párrafo:"...En dichas Barras de Entrega y Medición LA DISTRIBUIDORA reflejará los consumos de los Clientes Libres que atenderá bajo este Contrato."	No se acepta.
41	Contrato-Novena, numeral 9.1	Sugerimos agregar el texto en letras negritas: Los equipos de medición de potencia y energía serán los instalados actualmente en los puntos de suministro de los Clientes Libres para determinar los consumos de LA DISTRIBUIDORA y ser reflejadas por LA DISTRIBUIDORA en las Barras de Entrega y Medición detalladas en el Anexo A con los factores de pérdidas de potencia y energía publicados por OSINERGMIN . Estos equipos serán mantenidos por cuenta de sus respectivos propietarios. En el caso de que estos equipos sean de propiedad de un tercero, LA DISTRIBUIDORA deberá formalizar con el propietario el derecho de uso de los mismos.	Se acepta parcialmente. Se modificará la redacción.
42	Contrato-Novena, numeral 9.3	Sugerimos que el siguiente párrafo quede de la siguiente forma:"... propiedad, o LA DISTRIBUIDORA, si el equipo es de su propiedad o de terceros, deberá notificar por escrito a la otra Parte con una anticipación no menor de cinco."	Se acepta parcialmente. Se modificará la redacción.
43	Contrato-Novena, numeral 9.4	Sugerimos agregar el siguiente texto:"... Cualquiera de las Partes podrá instalar en los puntos de suministro correspondientes de los Clientes Libres a ser atendidos por LA DISTRIBUIDORA con este contrato,"	No se acepta.
44	Contrato-Novena, numeral 9.7	Sugerimos agregar el siguiente texto:"...La Demanda Máxima Mensual se considerará como la sumatoria de los valores de las potencias medias registradas en cada punto de suministro de los Clientes Libres y reflejadas para cada .."	Se acepta parcialmente. Se modificará la redacción.
45	Contrato-Novena, numeral 9.8	Sugerimos que en dicho párrafo se agregue el texto: LA DISTRIBUIDORA, sea cambiado por LA GENERADORA; y el texto: LA GENERADORA sea cambiado por LA DISTRIBUIDORA	Se acepta parcialmente. Se modificará la redacción.

46	Contrato- Novena, numeral 9.9	Sugerimos agregar el siguiente texto:"... al período durante el cual se registraron inexactitudes en la medición, hasta un máximo de doce (12) meses. "	No se acepta.
47	Contrato- Undécima, numeral 11.2	Sugerimos especificar en el último párrafo lo siguiente:"... del último día hábil del mes.."	Se acepta.
48	Contrato- Duodécima, numeral 12.3	Sugerimos que en dicho párrafo se agregue el texto: "...por EL GENERADOR, en caso corresponda , se determinará de manera..."	Se acepta.
49	Contrato- Duodécima, numeral 12.4	Sugerimos que en dicho párrafo se agregue el texto: "...el OSINERGMIN en caso corresponda , vigentes.."	No se acepta.
50	Contrato- Duodécima, numeral 12.5.2	Sugerimos que en dicho párrafo se agregue el texto:"..quince (15) minutos reflejados por LA DISTRIBUIDORA para cada.."	Se acepta.

51	Contrato-Duodécima, numeral 12.5.8	Sugerimos considerar lo siguiente: "...La falta de pago total de un (1) mes de suministro de electricidad por parte de LA DISTRIBUIDORA... "	No se acepta.
52	Contrato-Anexo B	En el cuadro se indica "Tarifa en Barra" y en la formula se indica "Precio en Barra determinado por Osinergmin", sugerimos que se utilice una misma nomenclatura, y también se pueda indicar la moneda a considerar.	Se acepta.
53	Contrato-Anexo B	En caso corresponda facturar potencia en una barra diferente a una BRG, se aplicarán los factores de pérdidas determinados por OSINERGMIN para determinar el precio en dicha barra. Por lo cual es necesario nos envíen las BRG asociadas a las barras de mediciones indicadas en el Anexo A y que dicha información también forme parte del contrato.	Ver respuesta N°13.
54	Contrato-Anexo B	Proponemos que los indicadores bases sean a DICIEMBRE 2024 (eliminar "al último día hábil"); esto debido a que la primera facturación se daría en febrero 2025 y en ese mes se tomara los valores publicados asociados a diciembre 2024	No se acepta.
55	Contrato-Anexo C	La Demanda Máxima Mensual, se determina con información de los registros de medición ubicados en los puntos de suministro de cada cliente libre a ser abastecido mediante el presente contrato. El Suministrador no puede ser responsable de la medición para efectos de procesamiento de la facturación. El distribuidor debe proporcionar dichos registros y reflejarlos en las "Barras de Entrega y Medición", que a nuestro entendimiento deberían llamarse "Barras de Facturación".	No se acepta.
56	Contrato-Anexo D-Definición 11	No se define Mercado Regulado	No se acepta.

57	Contrato- Anexo D- Definición 3	Cuando mencionan Barra de Entrega, se refieren a: ¿la Barra de Entrega y Medición?	Correcto.
----	---------------------------------------	--	-----------

58	Contrato- Décimo Cuarta	<p>Se propone eliminar dicha cláusula y reemplazarla por la siguiente: RESPONSABILIDAD DEL SUMINISTRO</p> <p>Queda expresamente establecido que la responsabilidad del cumplimiento de las exigencias de la NTCSE con relación a calidad del producto y del suministro, así como para la medición, registro y control de las variables, serán de cargo de DISTRIBUIDORA ante los Consumidores. GENERADORA no tendrá ninguna relación, coordinación o contacto con los Consumidores ni asumirá ningún tipo de responsabilidad frente a los mismos.</p> <p>Asimismo, DISTRIBUIDORA se obliga a mantener indemne a GENERADORA en caso que cualquiera de los Consumidores interponga reclamo alguno contra GENERADORA(i) en aplicación de la NTCSE; (ii) por daños y perjuicios o lucro cesante; (iii) de cualquier sanción derivada de cualquier Autoridad Gubernamental Competente; y/o, (iv) de cualquier sanción derivada de cualquier autoridad regulatoria producto de la ejecución del Contrato. La indemnidad a que se refiere esta cláusula no resulta aplicable en los casos en que la responsabilidad por los actos reclamados sea atribuible a acción u omisión de GENERADORA.</p> <p>Por otro lado, en caso que el COES determine que alguno de los Consumidores es responsable de algún incumplimiento de la NTCSE que origine que GENERADORA deba asumir alguna penalidad o compensación a favor de terceros, DISTRIBUIDORA se obliga a resarcir y mantener indemne inmediatamente a GENERADORA por los montos que esta deba asumir, independientemente del pago efectivo que realice el Consumidor correspondiente.</p>	No se acepta.
----	-------------------------------	---	---------------

59	Contrato- DECIMO SEXTA- numeral 16.1	eliminar el supuesto (ii)	No se acepta.
60	Contrato- DECIMA	Es necesario especificar que las coordinaciones operativas que involucren a los Consumidores, seran de entera responsabilidad de LA DISTRIBUIDORA	No se acepta.
61	Contrato- Sétima, numeral 7.2	No se acepta dicho punto puesto que la propuesta adjudicada debe especificar las BRG correspondientes y la potencia asociada. Cualquier cambio implica una actualización del Precio ofertado adjudicado.	Ver respuesta a consulta N°11.
62	Contrato- Sétima, numeral 7.3	Se requiere agregar un plazo de anticipación	Ver respuesta a consulta N°11.
63	Contrato- Décimo Sexta, numeral 16.3	Esta notificación ¿es la carta notarial a la que se hace referencia al comenzar este numeral 16.3?	Correcto.

64	Contrato- Décimo Sexta, numeral 16.5	Se entiende que si doce (12) veces la facturación total mensual promedio de los últimos doce (12) meses es mayor que el producto de doce (12) veces la Potencia Contratada por el precio de la misma ¿el primer cálculo es el límite máximo de responsabilidad? Agradecería puedan confirmarnos.	Correcto.
65	Contrato- Décimo Sétimo, numeral 17.3	En el segundo párrafo, cuando mencionan "presente numeral" ¿A qué numeral se refiere? ¿al 17.1 o al 17.3? Aclarar para evitar confusión.	Se acepta parcialmente. Se modificará la redacción.
66	Contrato- Décimo Sétimo, numeral 17.3	En el segundo párrafo, cuando se menciona "Cabe indicar que este monto es la máxima compensación y/o penalidad que se reconocerán las Partes, derivado del presente Contrato", ¿Cuál monto? ¿el de doce (12) veces la facturación total mensual promedio de los últimos doce (12) meses o el producto de doce (12) veces la Potencia Contratada por el precio de la misma?	El de doce (12) veces la facturación total mensual promedio de los últimos doce (12) meses.
67	Contrato- Vigésima	En el 4to párrafo, cuando mencionan "el significado que tienen en la norma indicada en el numeral (v) de la Cláusula Primera"; ¿las definiciones no están en el ANEXO D?	No se acepta.
68	Contrato- Vigésima Tercera	En el tercer párrafo: Debería hacerse recíproco y LA DISTRIBUIDORA también comprometerse a cumplir el Código Ético de Orygen Perú. Asimismo, en el escenario de ser adjudicados, nuestra Área legal deberá revisar el Código Ético de LdS.	Ver respuesta a la consulta N°136.

69	Contrato- Vigésima Tercera	Respecto al quinto párrafo: No se señala nada al respecto en la cláusula décima séptima. Agradecería lo pueden Revisar.	No se acepta.
70	Contrato- Cláusula Novena- numeral 9.1	Se expresa que los medidores serán los actualmente instalados. Sin embargo, en el párrafo siguiente, se obliga a que los medidores correspondan a la clase de precisión 0.2. o Consulta: ¿Se podrá utilizar los medidores actualmente instalados aún no cumplan con los requisitos técnicos indicados en esta cláusula?	Se acepta parcialmente. Se modificará la redacción.
71	Contrato- Cláusula Novena- numeral 9.1	Se expresa que los medidores corresponden a los detallados en el Anexo A. Sin embargo, en dicho Anexo solo se muestran las Barras de Entrega. Faltaría detallar los circuitos (líneas, transformadores) que intervienen en cada Barra con lo que se podrá determinar el número de medidores involucrados.	No se acepta.
72	Contrato- Cláusula Novena- numeral 9.3	En el segundo párrafo del numeral 9.3 se especifica que para las intervenciones en el medidor (incluido reemplazo) se debe de informar a la otra Parte con una anterioridad de por lo menos 5 días. Solicitamos agregar: ...salvo en caso de falla del medidor en que se debe reemplazar a la brevedad.	No se acepta.

73

Contrato-
Cláusula
Novena-
numeral 9.8

En el segundo párrafo del numeral 9.8 se especifica que, en caso de falla del medidor, EL GENERADOR es responsable del cambio de los medidores cuyo propietario no sea LA DISTRIBUIDORA, es decir de EL GENERADOR o de un tercero. Entonces, para tener un panorama completo de los medidores que cubre el Contrato, que sirva de base para tomar decisiones en cuanto al precio a ofertar, se requiere completar la siguiente tabla:

Punto de medición		Medidor				
Barra de Entrega	Circuito	Propietario	Marca/modelo	Clase de precisión	Fecha ultimo contraste	Año fabricación
Industriales 212 kV	ckto 1					
	ckto 2					
San Juan 212 kV	ckto 1					
	ckto 2					
Chilca 218 kV						
Asia 218 kV						
Planicie 218 kV						
Carapongo 212 kV						
Cantera 220 kV						
Ñaña 61 kV						
Salamanca 60 kV						
Huachipa 60 kV						
Chosica 60 kV						
Portillo 60 kV						
Callahuana 10 kV						

No se acepta.

74	Contrato- Cláusula Décimo cuarta- numeral 14.1	Sugerimos que el numeral quede de la siguiente forma:"...En caso trasgresiones de los parámetros de calidad del producto o del suministro, EL GENERADOR pagará a LA DISTRIBUIDORA las compensaciones que hubiere lugar en la forma y plazos establecidos, en la NTCSE y su Base Metodológica.	No se acepta.
75	Contrato- Cláusula Décimo cuarta- numeral 14.2	Sugerimos que el numeral quede de la siguiente forma:"... Toda compensación por NTCSE que sea de responsabilidad de LA DISTRIBUIDORA o de sus clientes, EL GENERADOR trasladará a LA DISTRIBUIDORA las sanciones o penalidades que tuviera que pagar a terceros en aplicación de la NTCSE.	No se acepta.
76	Contrato- Cláusula Décimo cuarta- numeral 14.3	Sugerimos que el numeral quede de la siguiente forma:"... En caso de interrupciones por fallas que sean responsabilidad de terceros, EL GENERADOR trasladará a LA DISTRIBUIDORA el integro de la compensación que le corresponda recibir de parte de los terceros responsables en aplicación de la NTCSE.	Revisar consulta N°36.

77	Contrato- Cláusula Décimo cuarta- numeral 14.6	Sugerimos que el numeral quede de la siguiente forma:"... Para efectos de cuantificar la energía a ser compensadas, éstas se calcularán conforme a la normatividad señalada en el primer párrafo de esta cláusula y considerando los estándares de calidad definidos en ésta y en la Cláusula Sexta.	Revisar consulta N°37.
78	Contrato- Cláusula Décimo cuarta- numeral 14.2	¿en qué plazo debe pagar eso LA DISTRIBUIDORA a LA GENERADORA?	El plazo es el que se indica en la NTCSE y en la Ley de Concesiones Eléctricas.
79	Contrato- Cláusula Decimo cuarta- numeral 14.5	Debería ser recíproco en caso que LA DISTRIBUIDORA no pague a LA GENERADORA las sanciones o penalidades que se menciona en el numeral 14.2	Se acepta. Se modificará la redacción.
80		¿Se puede hacer ofertas solamente para el periodo 2027-2028?	No se acepta.
81		Si la respuesta a la consulta 1 fuera positiva, ¿el precio de la energía sería a enero 2027 o se mantendría enero 2025?	No se acepta.

82		¿La potencia ofertada se puede asignar a una sola barra? Por ejemplo: 50 MW para Santa Rosa 220 kV	No se acepta.
83		Si la respuesta a la consulta 3 fuera negativa, ¿cómo sería la distribución de potencia ofertada en las Barras de Entrega?	De acuerdo a la energía y potencia reportada por LA DISTRIBUIDORA en cada Barra de Entrega y Medición.
		¿Se tiene que ofertar potencia fija y potencia variable por separado? o ¿es automático que la potencia fija es el 50% de la potencia ofertada total?	Es automático.
85		¿Se puede proponer el precio único de la energía en la barra Santa Rosa 220 kV? Luego para fines de facturación y para reflejar dichos precios en cada Barra de Entrega se utilizaría los Factores Nodales mensuales del COES.	No se acepta. El precio es único para todas las Barras de Entrega y Medición.
86		Este procedimiento sería más adecuado debido a que hay una variabilidad de Barras desde Lima, Chimbote, Trujillo, Chiclayo, Piura, Socabaya y además el Distribuidor tiene la potestad de incluir nuevas Barras de Entrega y Medición.	Ver respuesta a la consulta N°85.

87	<p>Numeral 5) de los TDR. Ofertas</p>	<p>Se indica que las ofertas están conformadas, entre otros, por:</p> <ul style="list-style-type: none"> (i) Precio de Energía, es un precio único para todo el periodo (2025 – 2028) expresado en (U\$/MWh) (ii) Valor de Potencia para todo el periodo expresado en MW. (iii) (...) <p>Al respecto, para tener competitividad y flexibilidad en las ofertas, solicitamos que las ofertas se puedan presentar por cada año, de manera diferenciada, tanto en potencia como en precio.</p>	No se acepta.
88	<p>Numeral 5) de los TDR. Ofertas</p>	<p>En el último bullet del numeral 5) se menciona que parte de las ofertas están conformadas, entre otros, por:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Declaración jurada del postor, aceptando los Términos de Referencia, propuesta de contrato y validez de propuesta, potencia instalada de Energía Renovable, firmado por el representante legal con poderes vigentes. (Anexo 3). <p>Al respecto, solicitamos que la Potencia instalada, no necesariamente sea con Energía Renovable, sino con otras fuentes de generación.</p>	No se acepta.

89	<p>Numeral 11), de los TDR. Excesos de consumo</p>	<p>En numeral 11) se indica lo indica lo siguiente: 11. Excesos de consumo En caso Luz del Sur, requiera incrementar la Potencia Contratada por encima de la Potencia Adjudicada, con un mes de anticipación Luz del Sur solicitará a los suministradores por un plazo determinado este incremento al mismo precio del contrato. En caso la respuesta sea negativa, Luz del Sur podrá contratar sus excesos con otra empresa generadora. Considerando que la máxima obligación del suministrador es la Potencia Contratada y su Energía Asociada, solicitamos que, en caso de presentarse excesos de consumo potencia y energía, se establezca en el Contrato lo siguiente: (i) la máxima obligación de suministro del Generador es hasta la Potencia Contratada y su energía asociada, o (ii) la Distribuidora debe solicitar la aceptación previa del Generador en cada oportunidad en que se determine que se producirán excesos de consumo.</p>	<p>Se corrige el numeral 11 de los Términos de Referencia, por Incremento de Potencia Contratada.</p>
90	<p>Numeral 16) de los TDR Cronograma</p>	<p>Solicitamos ampliar la fecha de oferta en dos (2) semanas adicionales.</p>	<p>Ver respuesta N°6.</p>

91	Cláusula 5. Modelo de Contrato.	<p>Solicitamos agregar un párrafo o nuevo numeral, que se indique lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • A la firma del Contrato, la Distribuidora remitirá al Generador la lista clientes libres de la Distribuidora cuya demanda será abastecida por este Contrato. Dicha lista será incluida como anexo del Contrato y, en consecuencia, formará parte integrante de éste. La lista de clientes libres de la Distribuidora cuya demanda será abastecida por el Contrato deberá ser comunicada por la Distribuidora en un plazo no mayor de un (1) mes después de haber suscrito el Contrato, y deberá contener la siguiente información: (i) listado de Clientes Libres con la indicación de su razón social que serán atendidos mediante el presente Contrato, (ii) potencia contratada de su(s) Clientes Libre(s), (iii) plazo de vigencia del contrato de suministro con su(s) Cliente(s) Libre(s), (iv) Punto de Suministro, y, (v) Barra de Referencia de Generación. • Asimismo, La suma de las potencias contratadas, en ejercicio de su derecho de opción y sucesivos incrementos de Potencia, no podrá exceder la Potencia Contratada. 	No se acepta.
92	Anexo C, Modelo de Contrato Procedimiento para determinar la potencia y energía a facturar	<p>Solicitamos confirmar si el procedimiento del Anexo C del modelo de contrato, para determinar la potencia y energía a facturar es el mismo con todos los suministradores de LDS.</p> <p>Otra forma, sería asignar directamente los consumos de los clientes libres abastecidos que se han asignado para respaldarlos mediante este nuevo contrato. De esta forma no se realiza ninguna forma de reparto.</p>	El primer párrafo es correcto. El segundo párrafo no se acepta.

93	Modelo de contrato Garantias	<p>Solicitamos incluir el siguiente texto como nueva Cláusula en el Contrato</p> <p>”Cláusula XX. Entrega de Clasificación de Riesgo y constitución de garantías</p> <p>xx.1. LA DISTRIBUIDORA, a requerimiento del GENERADOR, presentará la clasificación de riesgo A (A, AA o AAA) y BBB. Dicha clasificación de riesgo deberá ser la emitida por cualquiera de las clasificadoras de riesgo locales que figuran en la página web de la Superintendencia de Mercado de Valores (SMV), o con clasificación en la categoría Normal (0) efectuada por un Banco local de primera categoría, en aplicación a la Resolución S.B.S. N° 11356-2008 y sus modificatorias, relacionados a la clasificación crediticia del deudor.</p> <p>xx.2. LA DISTRIBUIDORA se comprometen a mantener, la calificación de riesgo crediticio A (A, AA o AAA) o BBB, según la información que sea entregada de acuerdo a lo indicado en el numeral xx.1. de esta cláusula, durante la vigencia del Contrato.</p> <p>xx.3. Con el fin de respaldar el cumplimiento de las obligaciones de pago contenidas en este Contrato, EL GENERADOR podrá solicitar la entrega de una carta fianza bancaria a la Distribuidora que no cumplan con lo señalado en el numeral xx.2. xx.4. El monto de la carta fianza será el equivalente a tres (3) meses de facturación promedio y será renovada cada año, a solicitud de EL GENERADOR.</p> <p>xx.5. La carta fianza, deberá cumplir con las siguientes características:</p> <p>(i) Dicha Carta Fianza será una fianza bancaria emitida a favor de EL GENERADOR, solidaria, irrevocable, incondicionada, de realización automática, sin beneficio de excusión y ejecutable en el Perú, para garantizar todas y cada una de las obligaciones que LA DISTRIBUIDORA asumen en virtud de este Contrato.</p> <p>(ii) Deberá tener una vigencia mínima de sesenta (60) Días después de la Fecha de Finalización.</p> <p>(iii) La Carta Fianza deberá ser emitida únicamente por alguno de los siguientes bancos: Banco de Crédito del Perú – BCP, BBVA, Scotiabank, Interbank u otro que las Partes acuerden.</p>	No se acepta.
----	---------------------------------	---	---------------

94	Anexo 3 – Términos de Referencia	<p>En la Declaración Jurada del Postor, Aceptación de los Términos de Referencia y Validez de la Propuesta, solicitamos que toda referencia a los Términos de Referencia sea reemplazada por los Términos de Referencia Definitivos. Ello debido a que los actuales términos de referencia se encuentran sujetos a modificaciones en función a las respuestas a las consultas que formulen los postores.</p> <p>De manera específica se solicita modificar el siguiente texto: “Conoce, acepta y se somete incondicionalmente a los Términos de Referencia Definitivos y demás reglas del presente Proceso. Asimismo, reconoce y declara expresamente que el Proceso consiste en una invitación a ofrecer de conformidad con el artículo 1388 del Código Civil y que, en consecuencia, la propuesta que se formula consiste en una oferta dirigida a Luz del Sur S.A.A, por lo que hace suyos los términos contenidos en los Términos de Referencia Definitivos y, particularmente, en el Modelo de Contrato que forma parte de los Términos de Referencia Definitivos. Sin perjuicio de lo indicado, conoce y acepta que, por la naturaleza del Proceso, la referida invitación a ofrecer no está sujeta a lo dispuesto por el artículo 1381 del Código Civil.</p>	Se acepta parcialmente. Se modificará el nombre del archivo a “Términos de Referencia Definitivos”.
95	Cláusula Vigésimo Segunda y Vigésimo Tercera – Modelo de Contrato	Solicitamos que en estas cláusulas también se puedan incluir las condiciones de nuestras políticas de anticorrupción, ética y compliance.	Ver respuesta a la consulta N°136.

96		Agradeceremos brindar consumo mensual proyectado por BRG para el periodo 2025-2028	LUZ DEL SUR no puede asegurar un consumo proyectado para el periodo consultado. Se enviará el consumo histórico por Barra de Entrega y Medición del periodo enero – agosto 2024.
97		Se sugiere reducir el porcentaje de potencia variable a 20%	No se acepta.
98		Se sugiere que el distribuidor pueda incluir nuevas barras de entrega y medición al contrato, previo acuerdo entre las partes	Ver respuesta N°11.
99		Se sugiere que en una primera etapa se acepte la presentación de una oferta no vinculante	No se acepta.
100		Se sugiere que la aceptación de fórmulas de indexación alternativas	No se acepta.
101		Se sugiere que la penalidad por resolución contractual sea equivalente a 6 meses de facturación, solo por los conceptos de potencia y energía	No se acepta.
102		Se sugiere la inclusión de cláusulas de responsabilidad social corporativa, ética empresarial y tratamiento de datos personales.	Se incluyen en el Código de Ética de Luz del Sur.
103		En relación con la información de las mediciones de energía de las barras a ser informadas por Luz del Sur: ¿Es posible incluir una fecha límite para la recepción final de los perfiles de energía de los medidores? esto con fines de no realizar modificaciones de último momento en los retiros de energía para efecto de transferencias.	Se acepta. Se modificará la redacción.

104		En el numeral 12.5 del modelo de contrato citan que se debe emitir una factura por cada oferta adjudicada, de contar con más de una oferta ¿Se podría emitir una sola factura por el monto total de facturación? Es decir, contar con el mismo esquema de la facturación de Mercado Regulado, el cálculo por oferta estaría en las hojas de cálculo de la facturación correspondiente.	Se acepta.
105		<p>En el Anexo B del modelo de contrato consideran ctm S/ /KWh-mes como unidad de precio de energía base (Peb)</p> $Precio_{energía} = Precio_{eb} \times Factor_e \times TC$ <p>Precio eb : Precio base de la energía que figura en el contrato, en ctm S/ /kWh- mes.</p> <p>Esta debería estar en USD/MWh tal como figuraría en los precios de adjudicación, el precio actualizado sería en S/MWh (redondeado a 2 decimales), y ya con este valor llevar a ctm S/ /Kwh.</p>	Se acepta. Se hará la modificación en el modelo de contrato.
106		¿Podrían otorgarnos un factor de carga aproximado de su mercado libre a licitar?	Ver respuesta N°96.
107	Númeral 4 del TDR	Es posible enviar una oferta con un menor plazo.	No se acepta.
108	Númeral 4 del TDR	Aclarar el punto de potencia requerida: Confirmar si en total Luz del Sur tendrá como potencia fija 25 MW y 25 MW variable.	Correcto.
109	Númeral 4 del TDR	Confirmar si la oferta deberá especificar cantidad de PC fija y PC variable?	La oferta es por el total.
110	Númeral 5 del TDR	Es posible enviar oferta con una potencia contratada diferente por cada año?	No se acepta.

111	Númeral 7 del TDR	Es posible enviar un factor e indicador de indexación diferente al TDR	No se acepta.
112	Anexo A del Contrato	Algunos puntos de suministro tienen la condición de Barra de referencia de generación y otros no, la consulta es si la potencia total a contratar es a nivel de barra de referencia de generación.	Ver respuesta a la consulta N°13.
113	Numeral 11 del TDR	En caso resulten adjudicatarios varios suministradores y Luz del Sur requiera incrementar la Potencia Contratada por encima de la Potencia Adjudicada, aclarar si la solicitud del incremento será proporcional a la Potencia Contratada de cada suministrador. Asimismo, sugerimos que la negativa de uno de ellos de incrementar la Potencia Contratada conlleve a que los excesos sean contratados con los demás suministradores adjudicados que sí deseen asumir esos excesos, previo acuerdo de las partes.	El Contrato no admite excesos de Potencia En caso de incremento de Potencia Contratada, la energía se distribuirá en función de la Potencia Total Contratada.
114	Numeral 7.3 del artículo 3 del modelo de contrato	Solicitamos se pueda incorporar un plazo de pre aviso al retiro o incorporación de las Barras de Entrega y Medición. Asimismo, aclarar si el cambio resultará aplicable a todos los suministradores adjudicados o si es discreción de Luz del Sur decidir a qué suministrador adjudicado se le incorporará o retirará la Barra de Entrega y Medición.	Ver respuesta a la consulta N°13.

115	Numeral 9.1 de la Cláusula Novena del modelo de contrato	Aclarar si es posible que sea el Distribuidor quien formalice el acuerdo con el propietario del medidor para su uso, y, además, que asuma los gastos correspondientes a las pruebas del mismo.	Se acepta, se ha modificado la Cláusula Novena del Contrato.
116	Cláusula Décima Novena del Contrato	Solicitamos la incorporación de una cláusula de cesión de posición contractual, en la cual la distribuidora nos otorgue su consentimiento previo para ceder nuestra posición a otra empresa de generación dentro del mismo grupo económico. Asimismo, solicitamos que se nos permita ceder los derechos de crédito para el financiamiento de proyectos.	No se acepta.
117	TdR, Sección 4	Se menciona que la potencia requerida por Luz del Sur para el periodo 2025-2028 es de 50 MW, considerando una potencia fija equivalente al 50% de la Potencia Adjudicada en la licitación. Al respecto, agradeceremos indicar el motivo de la diferencia de dicha potencia, con relación a la establecida en la sección 2 de los TdR, en la que se señala que las empresas o grupo de empresas habilitadas en participar son las que actualmente se encuentran participando del Mercado Eléctrico Nacional y que cuentan con solicitan una potencia firme igual o mayor a 30 MW.	Los 30 MW es una condición para participar del proceso de licitación.
118	TdR, Sección 5	Se menciona que el Precio de Energía es un precio único para todo el periodo (2025-2028). Al respecto, solicitamos indicar si: i) el precio es el mismo en todas las barras y/o como se trasladarían estas diferencias; ii) para el año 2025 ¿se puede presentar una propuesta opcional a Costo Marginal + Fee?	Sobre el punto i) El precio es el mismo para todas las Barras de Entrega y Medición. Punto ii) No se acepta.
119	TdR, Sección 12	Se menciona que la facturación será en soles. Al respecto, solicitamos considerar la facturación en dólares.	No se acepta.

120	TdR, Sección 13	Se menciona que el pago de las facturas será a los treinta (30) días de haber recibido la factura. Solicitamos considerar el pago de las facturas a los quince (15) días de haberlas recibido.	No se acepta.
121	TdR, Anexo 1	Se muestra la lista de Barras de Entrega y Medición que forman parte de la licitación. Al respecto, agradeceremos se indique el consumo de Potencia y Energía de cada Barra de Entrega.	Ver respuesta a la consulta N°96.
122	TdR, Anexo 3, numeral 3	El Postor declara que conoce, acepta y se somete incondicionalmente a los Términos de Referencia y demás reglas del presente Proceso. Al respecto, agradeceremos indicar si se pueden presentar propuestas alternativas a los Términos de Referencia en aras de brindar un precio más competitivo a Luz del Sur.	No se acepta.
123	Modelo de Contrato, Cláusula Segunda, numeral 2.1.	Sugerimos modificar el numeral 2.1 de acuerdo con lo siguiente (subrayado): "2.1 EL GENERADOR es una sociedad cuyo objeto social principal es la generación y comercialización de electricidad."	Se acepta.
124	Modelo de Contrato, Cláusula Quinta.	Sugerimos incluir el segundo párrafo en la Cláusula Quinta, según lo siguiente (subrayado): "EL GENERADOR cumplirá con el suministro de la Potencia Contratada y Energía Asociada materia de este Contrato, ya sea con producción propia o contratada y/o a través de adquisiciones a terceros, de acuerdo con la legislación vigente. Sin perjuicio de lo anterior, el Suministrador no será responsable si las instalaciones del SEIN, del transmisor y/o de LA DISTRIBUIDORA no permiten el suministro de la Potencia Contratada y su Energía Asociada."	No se acepta.

125	Modelo de Contrato, Cláusula Séptima, numeral 7.2.	Sugerimos modificar el numeral 7.2 de acuerdo con lo siguiente (subrayado): “7.2 LA DISTRIBUIDORA podrá retirar o incorporar Barras de Entrega y Medición a las indicadas en los cuadros del Anexo A, previa aceptación de EL GENERADOR, para lo cual, deberá notificar a EL GENERADOR con un mínimo de treinta (30) días de anticipación”	Ver respuesta N°11.
-----	--	---	---------------------

126	Modelo de Contrato, Cláusula Novena, numeral 9.3.	<p>Sugerimos modificar el numeral 9.3 de acuerdo con lo siguiente (subrayado):</p> <p>“9.3 Los medidores deberán permanecer sellados. Dichos sellos serán rotos únicamente cuando vayan a ser configurados, inspeccionados, reemplazados, probados, contrastados o graduados, debiéndose proceder de acuerdo al párrafo siguiente.</p> <p>Cualquier intervención en el sitio de los equipos de medición que implicase alteración de los registros (reemplazos, contrastes, etc.) deberá efectuarse en presencia de representantes de EL GENERADOR y de LA DISTRIBUIDORA, previamente notificados, quienes suscribirán un acta incluyendo lo detectado y las acciones adoptadas sobre el particular. Para ello, EL GENERADOR, si el equipo es de su propiedad o de terceros, o LA DISTRIBUIDORA, si el equipo es de su propiedad, deberá notificar por escrito a la otra Parte con una anticipación no menor de cinco (5) Días Hábiles antes de la fecha prevista para la intervención.</p> <p>Las Partes designarán a sus representantes para que estén presentes durante la realización de la referida intervención. En el acta a ser levantada durante la intervención se dejará asentada cualquier observación y/o discrepancias derivadas de la intervención de los equipos. La inasistencia de una de las Partes, notificada de acuerdo con lo establecido en el párrafo anterior, no impedirá la realización de las intervenciones e implicará consentimiento de los resultados obtenidos.</p> <p>La prueba, el contraste o graduación de los medidores deberá ser ejecutada por una entidad designada de mutuo acuerdo por las Partes. En caso de discrepancia para la designación de la entidad, se definirá por sorteo entre los candidatos propuestos por las Partes.”</p>	Se ha modificado la Cláusula Novena del contrato.
-----	---	--	---

127	Modelo de Contrato, Cláusula Novena, numeral 9.8.	<p>Se menciona que, en caso cualquiera de las Partes haya solicitado extraordinariamente se prueben los equipos de medición, y el equipo resulte con un error superior a la de su clase de precisión, el costo de la prueba será de cargo de EL GENERADOR si el equipo es de su propiedad o de terceros.</p> <p>Al respecto, solicitamos que sea LA DISTRIBUIDORA quien se haga cargo del costo de la prueba, en el caso que el equipo sea de propiedad de terceros.</p>	Se ha modificado la Cláusula Novena del contrato.
128	Modelo de Contrato, Cláusula Duodécima, numeral 12.2.3.	<p>Se indica que en ningún caso se admiten excesos de potencia sobre la suma de la Potencia Contratada Fija Mensual y la Potencia Contratada Variable Mensual.</p> <p>Sugerimos considerar la posibilidad del pago de excesos de potencia fija y variable.</p>	No se acepta.

129	Modelo de Contrato, Cláusula Duodécima, numeral 12.5.4.	<p>Sugerimos modificar el numeral 12.5.4 de acuerdo con lo siguiente (subrayado):</p> <p>“12.5.4 La fecha de vencimiento para el pago de la factura será (30) días después de recibida la factura, Si el día de vencimiento fuera inhábil, LA DISTRIBUIDORA pagará al Día Hábil siguiente.</p> <p>Sin perjuicio del plazo establecido en el párrafo anterior, LA DISTRIBUIDORA tendrá en cuenta que el cumplimiento del pago se entenderá efectuado cuando los montos que corresponden transferir a EL GENERADOR hayan sido debidamente reflejados en las cuentas bancarias indicadas por EL GENERADOR.</p> <p>EL GENERADOR comunicará por escrito a LA DISTRIBUIDORA el número de la cuenta bancaria en la cual se efectuarán las transferencias correspondientes.”</p>	No se acepta.
-----	---	--	---------------

130	Modelo de Contrato, Cláusula Duodécima, numeral 12.5.8.	<p>El numeral 12.5.8 establece lo siguiente:</p> <p>“12.5.8 La falta de pago total de dos (2) meses de suministro de electricidad o falta de pagos parciales que sumen dos meses de facturación promedio por parte de LA DISTRIBUIDORA, salvo lo indicado en el numeral 12.5.6, dará lugar a la suspensión del suministro, que se entenderá como la suspensión de las obligaciones contractuales por parte de EL GENERADOR, previa notificación con siete (7) Días Hábiles de anticipación, y dará derecho a EL GENERADOR a resolver el Contrato por incumplimiento de LA DISTRIBUIDORA, en aplicación de la Cláusula Décima Sexta”.</p> <p>Al respecto, manifestamos lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Agradeceremos se detalle cómo se determinarán los “dos (2) meses de facturación promedio” indicados en el numeral 12.5.8. - En adición a lo solicitado previamente, sugerimos puedan incluir el siguiente párrafo (subrayados): <p>“12.5.8 La falta de pago total de dos (2) meses de suministro de electricidad o falta de pagos parciales que sumen dos meses de facturación promedio por parte de LA DISTRIBUIDORA, salvo lo indicado en el numeral 12.5.6, dará lugar a la suspensión del suministro, que se entenderá como la suspensión de las obligaciones contractuales por parte de EL GENERADOR, previa notificación con siete (7) Días Hábiles de anticipación, y dará derecho a EL GENERADOR a resolver el Contrato por incumplimiento de LA DISTRIBUIDORA, en aplicación de la Cláusula Décima Sexta.</p> <p>En caso LA DISTRIBUIDORA efectuase el pago de los montos de las facturas adeudadas el mismo día de la suspensión del suministro, EL GENERADOR no resultará responsable de ello. Con la verificación de EL GENERADOR de que LA DISTRIBUIDORA efectuó el pago de los montos adeudados, la reconexión del suministro se efectuará de acuerdo con los procedimientos de la empresa de distribución correspondiente, sin que EL GENERADOR asuma responsabilidad por la demora de esta última.”</p> <ul style="list-style-type: none"> - Sin perjuicio de lo anterior, sugerimos que la suspensión del suministro, así como la suspensión de las obligaciones contractuales por parte de EL GENERADOR pueda darse a partir de la falta del pago total de un 	No se acepta.
-----	---	---	---------------

		(1) mes de suministro de electricidad o la falta de pagos parciales que sumen un (1) mes de facturación promedio por parte de LA DISTRIBUIDORA.	
--	--	---	--

131	Modelo de Contrato, Cláusula Décima Quinta, numeral 15.1.	<p>Sugerimos incorporar el segundo en el numeral 15.1, de acuerdo con lo siguiente (subrayado):</p> <p>“15.1 No se considerará que EL GENERADOR ha incurrido en incumplimiento de su obligación de suministrar o poner a disposición LA DISTRIBUIDORA la Potencia Contratada y/o la Energía Asociada en cada Barra de Entrega y Medición según lo establecido en este Contrato, cuando ello sea atribuible a la imposibilidad, ya sea total o parcial, de entregar la Potencia y Energía en la Barra de Entrega y Medición debido a un evento de caso fortuito o fuerza mayor. Se deja claramente establecido que los eventos de fuerza mayor que afecten la capacidad de EL GENERADOR de producir energía no constituyen eventos de fuerza mayor bajo este Contrato, en la medida que no impidan a EL GENERADOR cumplir con su obligación de suministro; es decir, en la medida que éste puede adquirir energía en el SEIN y ponerla a disposición de LA DISTRIBUIDORA de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Quinta.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, calificará como evento de fuerza mayor el caso en que alguna de las unidades de las centrales de generación de EL GENERADOR y/o de terceros que respalden el suministro de este Contrato, sean afectadas total o parcialmente, sin que ello sea atribuible a EL GENERADOR, originando que dichas instalaciones se encuentren impedidas de entregar potencia y energía asociada al SEIN por más de treinta (30) Días consecutivos.”</p>	No se acepta.
-----	---	--	---------------

132	Modelo de Contrato, Cláusula Décima Sexta, numeral 16.2.	<p>Sugerimos modificar el numeral 16.2, de acuerdo con lo siguiente (subrayado):</p> <p>“16.2 El incumplimiento de cualquiera de las Partes permitirá a la Parte afectada, exigir el pago de los daños y perjuicios expresamente estipulados en el presente Contrato, siempre que dichos daños y perjuicios hayan sido directamente causados por la Parte incumplidora.</p> <p>EL GENERADOR no será responsable por los daños y perjuicios derivados de la operación de las instalaciones de terceros, tales como transmisión principal, secundaria o las redes de LA DISTRIBUIDORA. La eventual indemnización total, durante todo el plazo de vigencia del Contrato, requerirá que dichos daños y perjuicios estén debidamente acreditados y atribuidos a la Parte incumplidora, y no incluirá el lucro cesante (siempre que hayan sido causados con culpa leve) ni daño moral, ni la pérdida de la reputación, reclamaciones de clientes, o cualesquiera daños indirectos. Ninguna de las Partes será responsable en ningún caso por daños punitivos o ejemplares.”</p>	No se acepta.
133	Modelo de Contrato, Cláusula Décima Octava, numeral 18.1.	<p>Se indica que, si transcurridos diez (10) Días Hábiles de iniciada la negociación directa, persistiese la discrepancia, todas las desavenencias o controversias relacionadas con aspectos técnicos, regulatorios y normativo, serán sometidas a OSINERGMIN, tal y como lo dispone el artículo 47° del Decreto Supremo N° 054- 2001-PCM.</p> <p>Al respecto solicitamos modificar el plazo a veinte (20) Días Hábiles de iniciada la negociación directa.</p>	No se acepta.

134	Modelo de Contrato, Cláusula Décima Octava, numeral 18.2	<p>Se indica que transcurridos diez (10) Días Hábiles de iniciada la negociación, persistiese la discrepancia por aspectos distintos a los establecidos en el numeral 18.1, ésta se someterá a arbitraje de derecho a cargo de un tribunal integrado por tres árbitros de los cuales dos serán designados a razón de uno por cada Parte, y el tercero por acuerdo de los dos árbitros designados por las Partes. El arbitraje se llevará a cabo bajo la administración del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima, a cuyos reglamentos y estatutos las Partes se someten expresamente. En defecto de ello, las Partes se someterán a las normas señaladas en el Decreto Legislativo N° 1071.</p> <p>Al respecto solicitamos modificar el plazo a veinte (20) Días Hábiles de iniciada la negociación.</p>	No se acepta.
135	Modelo de Contrato, Cláusula Décima Novena, numeral 19.2.	<p>Se menciona que aceptada la cesión de posición contractual y/o cesión de obligaciones a que se refiere el numeral precedente, la Parte cedente queda liberada totalmente de cualquier obligación resultante del presente Contrato, a partir de la fecha en que dicha cesión le sea notificada al cedido por escrito de fecha cierta.</p> <p>Al respecto, solicitamos incorporar la autorización anticipada expresa de la cesión por parte de LA DISTRIBUIDORA para los casos de cesión de posición contractual de EL GENERADOR a una de sus Afiliadas, y la misma autorización anticipada a favor de LA DISTRIBUIDORA, de ser el caso.</p>	No se acepta.

136	Modelo de Contrato, Cláusula Vigésima Tercera.	<p>Se solicita incorporar un párrafo en la Cláusula Vigésima Tercera, de acuerdo con lo siguiente (subrayado):</p> <p>“VIGÉSIMA TERCERA. OBSERVANCIA DE LEYES Y NORMAS CONTRA LA CORRUPCIÓN</p> <p>Ambas Partes se comprometen a y garantizan que, en la ejecución de las prestaciones que le corresponden en virtud del presente Contrato o en cualquier trámite o gestión relativo al mismo, no incumplirá ni violará las leyes, reglamentos ni norma alguna vigente en el Perú (incluyendo, pero sin limitarse a las normas anticorrupción); todo ello sin perjuicio de que dicha norma o regulación sea aplicable o no de manera integral a las Partes.</p> <p>Dentro del contexto a que se refiere el párrafo precedente, y sin que la presente enunciación sea limitativa sino meramente enunciativa, ambas Partes se comprometen y garantizan que no efectuarán, directa o indirectamente, pagos, promesas u ofertas de</p> <p>pagos, ni autorizará el pago de monto alguno, ni efectuará o autorizará la entrega o promesa de entrega de objeto de valor alguno, a:</p> <p>a) Funcionarios, empleados, agentes o representantes del gobierno o de cualquiera de las dependencias o entidades públicas o gubernamentales o dependientes de los anteriores, o cualquier persona que actúe en ejercicio de un cargo o función pública o en representación o en nombre de cualquiera de los antes mencionados;</p> <p>b) Candidatos para cargos políticos o públicos, cualquier partido político o cualquier funcionario o representante de partidos políticos; y</p> <p>c) Cualquier persona o entidad en tanto se sepa o se tenga motivos para saber que todo o parte del pago o bien entregado u ofrecido será a su vez ofrecido, entregado o prometido, directa o indirectamente, a una persona o entidad con las características mencionadas en los puntos precedentes, con la finalidad de influir en cualquier acto o decisión de dicha persona o entidad, inclusive en la decisión de hacer u omitir algún acto ya sea en violación de sus funciones o inclusive en el cumplimiento de las mismas, o induciendo a dicha persona o entidad a influir en las decisiones o actos del gobierno o personas o entidades dependientes del mismo, ya sea con la finalidad de obtener algún tipo de ayuda o asistencia para LA DISTRIBUIDORA o EL GENERADOR en la ejecución del presente Contrato, o ya sea con la finalidad de recibir o mantener cualquier otro beneficio de parte del gobierno.</p>	Se acepta parcialmente. Se modificará la redacción.
-----	--	---	---

	<p>Cada Parte ha puesto en conocimiento de la otra Parte su grado de compromiso con las normas anticorrupción vigentes, incluyendo también las que se encuentran contenidas en el Código de Ética de LA DISTRIBUIDORA, el cual EL GENERADOR declara conocer y haber recibido de LA DISTRIBUIDORA, y que de acuerdo a compromisos asumidos por LA DISTRIBUIDORA debe ser asumida como un reglamento de comportamiento y ética de negocios interno y cuyo cumplimiento es obligatorio, dicho documento también está disponible en la página web de Luz del Sur S.A.A. en la sección “ Nuestra Empresa” o siguiendo el link: https://www.luzdelsur.com.pe/uploads/shares/PDF/CodigodeeticaLDS2023.pdf</p> <p>Cada Parte ha puesto en conocimiento de la otra Parte, su grado de compromiso con las normas anticorrupción vigentes, incluyendo también las que se encuentran contenidas en el Código de Ética de EL GENERADOR, el cual LA DISTRIBUIDORA declara conocer y haber recibido de EL GENERADOR, y que de acuerdo a compromisos asumidos por EL GENERADOR debe ser asumida como un reglamento de comportamiento y ética de negocios interno y cuyo cumplimiento es obligatorio, dicho documento está disponible en el siguiente link: https://kallpageneracion.com.pe/sostenibilidad/gobierno-corporativo/</p> <p>Ambas Partes toman conocimiento de las normas indicadas y se comprometen por sí y por sus socios, empleados, abogados, etcétera (de ser el caso), a respetar y hacer respetarlas en la ejecución de las prestaciones que le corresponden en virtud del presente Contrato o en cualquier trámite o gestión relativa al mismo.</p> <p>El Contrato quedará resuelto de pleno derecho bajo los alcances de la Cláusula Décimo Séptima del Contrato, en caso de que alguna Parte verifique que la otra Parte ha incumplido el compromiso descrito en la presente Cláusula.”</p>	
--	---	--